



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER**



RADICADO 682114089001-2022-00067- 00

Contratación, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, junto con el escrito de subsanación de la demanda presentado por el señor Alexander Camacho Orozco, para decidir sobre la admisión del escrito de la misma. Para resolver este despacho tendrá en cuenta que lo que se pretende con el escrito donde se solicita se libre mandamiento ejecutivo, es el pago de daños y perjuicios, conforme lo establece en ejecutante, y que la vía ejecutiva no es la apropiada para el cobro de estos dineros en razón a que se carece de periodo probatorio, donde las partes puedan pedir y controvertir pruebas que apoyen sus pretensiones; aclara el despacho que el señor CAMACHO OROZCO, en su escrito de subsanación de la demanda no aporta prueba ninguna de los daños y perjuicios que pretende cobrar a su contraparte, únicamente aporta el contrato firmado por el accionante y su contraparte, el cual no relaciona nada referente a daños y perjuicios fuera de la cláusula penal, de esta manera se estaría faltando a lo preceptuado en el artículo 85 del C. G. del P., numeral 6. El despacho deberá rechazar de plano la demanda ejecutiva presentada. Por lo antes expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la demanda ejecutiva presentada por el señor ALEXANDER CAMACHO OROZCO.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 7 DE FEBRERO
DE 2023 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 8 DE FEBRERO
DE 2023



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA